



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Jordán Sube, Santander, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARCELINO DELGADO BAUTISTA Y OTRO
DEMANDADO:	RAMÓN SÁNCHEZ DAZA Y OTROS
RADICADO:	68-370-40-89-001-2018-00005-00

Como quiera que se han cumplido las actuaciones relativas al emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 8º del Art.375 y numeral 7º del Art.48 del C.G.P. se procederá a la designación de curador *ad litem*.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jordán Sube (S),

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada ELIZABETH MARGARITA GARCÍA LASCANO, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, como curadora *ad litem* de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del proceso.

Se previene a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. Recibida la comunicación librada por este Juzgado, la designada deberá hacer manifestación sobre su asunción del cargo. Comuníquese la designación en la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante remisión de la providencia que se notifica y del oficio correspondiente al correo electrónico que aparece registrado en la lista de auxiliares de la justicia.

En la forma que lo dispone el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, de la contestación de la demanda y demás manifestaciones que realice la curadora Ad Litem, habrá de efectuarse por parte de la misma la remisión correspondiente a todos los demás sujetos procesales, para lo cual podrá obtener los correspondientes correos electrónicos por la Secretaría de este juzgado.

Para los fines de la representación a realizar por la curadora Ad litem, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 806 de 2020, se dispone suministrar a la misma copia del expediente digitalizado, actualizado a la fecha.

El inciso final del artículo 3° del Decreto 806 de 2020 dispone: *“Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a small vertical stroke and a horizontal dash.

EDGAR ORLANDO AMAYA ARIAS

JUEZ

CISEJPMJS: EOAA010001 IIII